



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: JHON JAIME CARDONA AVALOS E IVAN DARIO CORREA RESTREPO
 Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
 Radicado: 05-001-31-05-008-2017-00090-00

Una vez estudiado el presente expediente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por resolver un memoria elevado por la parte accionada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, solicitando la vinculación al proceso a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA –FLA-, toda vez que: “El Departamento de Antioquia mediante ordenanza departamental **19 del 19 de noviembre del 2020** dispuso: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" *En su artículo primero y segundo, indico la citada ordenanza lo siguiente: **Artículo 1°. Creación.** Créase la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de **personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio**, la cual, estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento. **Artículo 2°. Régimen Jurídico.** Los actos y contratos de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se regirán por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias. Como se puede observar, la litis en este proceso se inició siendo demandado el **Departamento de Antioquia**, por cuanto la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA estaba dentro de la estructura del Departamento, adscrito a la Secretaria de Hacienda del mismo Departamento. Con la entra en vigencia la citada ordenanza, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de **personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio**, lo que la hace sujeto de deberes y obligación, razón por la cual deber ser llamada a este proceso en calidad de sucesión procesal”, por lo que termina*

solicitando se le reconozca como sucesora procesal de acuerdo al Art. 68 C.G.P., y se continúe con el trámite del proceso.

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante ORDENANZA DEPARTAMENTAL 19 del 19 de noviembre del 2020 dispuso: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo que se cumplen los requisitos para que se le reconozca como sucesora procesal de la demandada.

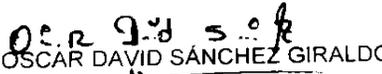
Por lo que, se accede a vincular al proceso como SUCESOR PROCESAL a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a quien se ordena notificar y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles y se le notificara de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPL, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 131, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de Septiembre de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario